

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y de las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (La Planta de Aguas Residuales Valle Grande)**, con Nit 890.981.981-8, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de VERTIMIENTOS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que por medio de Auto N° 112-1083 del 22 de diciembre de 2014, se formuló el pliego de cargos al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (Planta de tratamiento de aguas residuales valle grande)**, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, o quien haga sus veces, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 41, 42, 43 y 44, 1594 de 1984, artículo 6 y 1541 de 1978, artículo 211, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"(...)"

CARGO PRIMERO: No tramitar el permiso de Vertimientos para la planta de tratamiento y disposición final (**Planta de tratamiento de aguas residuales valle grande**), en presunta contravención de las siguientes normas Decretos 3930 de 2010 en su artículo 41, 42, 43 y 44, 1594 de 1984, artículo 6 y 1541 de 1978, artículo 211.

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-0215 del 24 de febrero de 2015, se abrió el período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, , dentro del procedimiento que se adelanta a contra del **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (La Planta de Aguas Residuales Valle Grande)**, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, integrándose como pruebas los Oficios con Radicados N° 131-0121 del 13 de enero de 2015 y 130-0378 del 12 de febrero de 2015 (expediente 05615.04.20702) y decretándose la evaluación técnica del escrito con radicados N° 131-0121 del 13 de enero de 2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

1261



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35

Porce Mus 869 91 26
CITES Aeropuerto José María

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-0239 del 22 de abril de 2015, se solicitó prorrogar el periodo probatorio abierto mediante los Autos N° 112-0215 y 112-0216 del 24 de febrero de 2015, soportado en la complejidad de la información suministrada y la verificación de dichas pruebas.

Que por medio de Auto N° 112-0459 del 28 abril de 2015, prorrogó el periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles más, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a contra del **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (La Planta de Aguas Residuales Valle Grande)**, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (La Planta de Aguas Residuales Valle Grande)**, con Nit 890.981.981-8, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (La Planta de Aguas Residuales Valle Grande)** para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (La Planta de Aguas Residuales Valle Grande)**, con Nit 890.981.981-8, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica CORNARE.

Proyecto: Abogada: I.D. Uribe Q / 05 de noviembre de 2015

Expediente: 056153320121

Con copia N° 05615.04.03953

Epata: Sancionatorio. - cierra periodo probatorio

Técnico: Grupo de Recurso Hídrico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia

E-mail: secre@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de 869 15 35

Porces Mus: 864 01 25

CITES Aeropuerto José María Córdova